



**ACTA Nº.0009/2020 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 11 DE MAYO DE 2020 .**

Sres. Asistentes:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ

Concejales:

VANESSA IRLA URIARTE.

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-
ALCOROCHO.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

ANTONIO ANTONAYA BELLIDO.

JOSE ANTONIO SANCHEZ ELOLA.

En Valdepeñas, siendo las 13:00 horas, del día 11 de mayo de 2020 se ha reunido la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Asisten los señores al margen relacionados.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Interventor de Fondos:

RICARDO AUMENTE LEON

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Secretario General:

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día, haciendo constar que la celebración de la sesión se lleva a cabo mediante videoconferencia:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....4

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	1 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL	4
3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS.	4
4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO.	4
2020JG00465.-.....	4
2020JG00466.-.....	5
2020JG00467.-.....	6
2020JG00468.-.....	7
2020JG00469.-.....	8
2020JG00470.-.....	9
2020JG00471.-.....	11
5º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO.....	12
2020JG00472.-.....	12
2020JG00473.-.....	14
2020JG00474.-.....	14
2020JG00475.-.....	15
2020JG00476.-.....	15
2020JG00477.-.....	16
2020JG00478.-.....	17
2020JG00479.-.....	17
2020JG00480.-.....	18
2020JG00481.-.....	19
2020JG00482.-.....	19

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	2 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00483.-	20
2020JG00484.-	21
2020JG00485.-	22
2020JG00486.-	22
2020JG00487.-	23
2020JG00488.-	24
2020JG00489.-	25
2020JG00490.-	25
2020JG00491.-	26
6º.- ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E IGUALDAD.	26
7º.- ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.	27
2020JG00492.-	27
2020JG00493.-	28
8º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.	32
2020JG00494.-	32
2020JG00495.-	33
2020JG00496.-	34
2020JG00497.-	34
2020JG00498.-	35
2020JG00499.-	35
2020JG00500.-	36
2020JG00501.-	37
2020JG00502.-	37
2020JG00503.-	38

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	3 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00504.-	39
2020JG00505.-	39
2020JG00506.-	39
2020JG00507.-	40
2020JG00508.-	40
No acceder a lo solicitado por el trabajador < XXXXX >2020JG00509.-	40
9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS	41

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior.

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS.

4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO.

2020JG00465.-

RESULTANDO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2017 (acuerdo número 2017JG02381) se ha concedido licencia de actividad a CONSTRUCTORA LAGUNA E HIJOS, S.A., para la instalación de ESTACION DE SERVICIO DE GLP PARA VEHÍCULOS A GAS, con emplazamiento en AVDA. DEL VINO, 10 expediente.2017URB00426

RESULTANDO que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	4 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00466.-

RESULTANDO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2017 (Decreto número 2017D03715) se ha concedido licencia de actividad a CONSTRUCTORA LAGUNA E HIJOS, S.A., para la instalación de PARQUE DE ALMACENAMIENTO PARA SUMINISTRO DE INSTALACIONES FIJAS, con emplazamiento en AVDA. DEL VINO, 10, expediente 2017URB00391.

RESULTANDO que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	5 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00467.-

Dada cuenta del Expediente nº 2020URB00095, instruido a instancia de SERVIROTULO CB, por el que solicita licencia para la actividad de TALLER DE REPARACIÓN DE ROTULOS, con emplazamiento en AV GREGORIO PRIETO 41, de esta Ciudad; vistos los informes Técnicos y Jurídicos que obran en el citado Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Conceder al antes especificado, licencia de apertura del establecimiento citado, cuya actividad está calificada como MOLESTA, por producción de ruido, vibraciones y olores.

SEGUNDO.- Imponer a la citada actividad las siguientes medidas correctoras:

- Que en viviendas y locales de estancia afectados el nivel de ruido transmitido por el desarrollo de la actividad no supere los 30 dB(A), o cualquier límite inferior establecido por las ordenanzas municipales.
- Que motores y máquinas no portátiles se instalen sobre bancadas de masa adecuada debidamente aisladas de suelo, pilares, paredes, etc. y de no ser posible se instalen sobre bancadas elásticas que absorban eficazmente las vibraciones.
- Que se instalen equipos de extinción de incendios suficientes en número, y de eficacia, acorde con las características de la actividad aportando Certificación expedida por técnico competente, en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
- El agua potable procederá de la red municipal. En caso de abastecimiento propio se precisa certificado de potabilidad de la Delegación de Sanidad (dirigirse al Farmacéutico Titular) y la instalación de clorador automático.
- Las aguas residuales tendrán como destino la red de alcantarillado. En su defecto, se dotará de sistema depurador eficaz, antes del vertido final.
- Que la instalación eléctrica cumpla el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, acreditándose la autorización de puesta en servicio mediante Certificación visada, expedida por técnico competente, poniendo de manifiesto la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	6 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





adaptación de la obra al proyecto y el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

- Que los gases, humos, vapores y olores salgan al exterior de forma que no incidan sobre viviendas y lugares de estancia, sobresaliendo 1 m. por encima de cumbreras de los tejados en un radio de 10 m., y siempre por encima de la parte superior del hueco más alto de viviendas situadas en un radio de 50 m.
- Que la instalación de Climatización, si dispusiese de ella, cumpla con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, acreditando la autorización de puesta en servicio mediante certificado de la instalación sellada por la Delegación Provincial de Industria y rellenado, sellado y firmada por el técnico competente.
- Los residuos no peligrosos deben ser dispuestos en contenedores (papel-cartón, plásticos-envases ligeros, vidrio...) que permitan la retirada selectiva por gestor o recogedor autorizado.
- Los puntos de luz exteriores minimizarán la contaminación lumínica.

TERCERO. La actividad no podrá comenzar a funcionar hasta que se efectúe visita de comprobación por Técnico Municipal y con levantamiento de acta favorable por parte del mismo, visita que deberá ser solicitada por el interesado.

CUARTO. Aprobar la liquidación pertinente de la tasa por licencia de Actividades Clasificadas.

2020JG00468.-

RESULTANDO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2016 (acuerdo número 2016JG00545) se ha concedido licencia de actividad a GANADOS DIAZ TORRES S.L., para VENTA DE ESTIERCOL, en emplazamiento PR CR-6441 PK3 (POLIGONO 19 PARCELA 14), expediente 09OB0865.

RESULTANDO que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	7 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento.

En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00469.-

Dada cuenta del Expediente nº 2020URB00039, instruido a instancia de <XXXXX >, por el que solicita licencia para la actividad de VENTA Y REPARACIÓN DE HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS, con emplazamiento en AV DE LOS ESTUDIANTES 102, de esta Ciudad; vistos los informes Técnicos y Jurídicos que obran en el citado Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Conceder al antes especificado, licencia de apertura del establecimiento citado, cuya actividad está calificada como MOLESTA, por producción de ruido, vibraciones y olores

SEGUNDO. Imponer a la citada actividad las siguientes medidas correctoras:

- Que en viviendas y locales de estancia afectados el nivel de ruido transmitido por el desarrollo de la actividad no supere los 30 dB(A), o cualquier límite inferior establecido por las ordenanzas municipales.
- Que motores y máquinas no portátiles se instalen sobre bancadas de masa adecuada debidamente aisladas de suelo, pilares, paredes, etc. y de no ser posible se instalen sobre bancadas elásticas que absorban eficazmente las vibraciones.
- Que se instalen equipos de extinción de incendios suficientes en número, y de eficacia, acorde con las características de la actividad aportando Certificación expedida por técnico competente, en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
- El agua potable procederá de la red municipal. En caso de abastecimiento propio se precisa certificado de potabilidad de la Delegación de Sanidad (dirigirse al Farmacéutico Titular) y la instalación de clorador automático.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	8 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Las aguas residuales tendrán como destino la red de alcantarillado. En su defecto, se dotará de sistema depurador eficaz, antes del vertido final.
- Que la instalación eléctrica cumpla el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, acreditándose la autorización de puesta en servicio mediante Certificación visada, expedida por técnico competente, poniendo de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto y el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.
- Que los gases, humos, vapores y olores salgan al exterior de forma que no incidan sobre viviendas y lugares de estancia, sobresaliendo 1 m. por encima de cubreras de los tejados en un radio de 10 m., y siempre por encima de la parte superior del hueco más alto de viviendas situadas en un radio de 50 m. (I)
- Que la instalación de Climatización, si dispusiese de ella, cumpla con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, acreditando la autorización de puesta en servicio mediante certificado de la instalación sellada por la Delegación Provincial de Industria y rellenado, sellado y firmada por el técnico competente.
- Los residuos no peligrosos deben ser dispuestos en contenedores (papel-cartón, plásticos-envases ligeros, vidrio...) que permitan la retirada selectiva por gestor o recogedor autorizado.
- Los puntos de luz exteriores minimizarán la contaminación lumínica.

TERCERO La actividad no podrá comenzar a funcionar hasta que se efectúe visita de comprobación por Técnico Municipal y con levantamiento de acta favorable por parte del mismo, visita que deberá ser solicitada por el interesado. Asimismo deberá presentar junto a la solicitud de visita, el Certificado Final de Obras.

CUARTO. Aprobar la liquidación pertinente de la tasa por licencia de Actividades Clasificadas para lo que se deberá tener en cuenta la liquidación de la licencia de obras vinculada (expte. 2020URB00038) concedida mediante decreto número 2020D00710.

2020JG00470.-

Dada cuenta del Expediente nº 2019URB00592, instruido a instancia de <XXXXXX> por el que solicita licencia para la actividad de REALIZACIÓN DE ESTRUCTURAS DE CAPTADORES SOLARES, con emplazamiento en CM VIEJO DE ALMAGRO 9, de esta Ciudad; vistos los informes Técnicos y Jurídicos que obran en el citado Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	9 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





PRIMERO. Conceder al antes especificado, licencia de apertura del establecimiento citado, cuya actividad está calificada como MOLESTA, por producción de ruido, vibraciones y olores

SEGUNDO.- Imponer a la citada actividad las siguientes medidas correctoras:

- Que en viviendas y locales de estancia afectados el nivel de ruido transmitido por el desarrollo de la actividad no supere los 30 dB(A), o cualquier límite inferior establecido por las ordenanzas municipales.
- Que motores y máquinas no portátiles se instalen sobre bancadas de masa adecuada debidamente aisladas de suelo, pilares, paredes, etc. y de no ser posible se instalen sobre bancadas elásticas que absorban eficazmente las vibraciones.
- Que se instalen equipos de extinción de incendios suficientes en número, y de eficacia, acorde con las características de la actividad aportando Certificación expedida por técnico competente, en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
- El agua potable procederá de la red municipal. En caso de abastecimiento propio se precisa certificado de potabilidad de la Delegación de Sanidad (dirigirse al Farmacéutico Titular) y la instalación de clorador automático.
- Las aguas residuales tendrán como destino la red de alcantarillado. En su defecto, se dotará de sistema depurador eficaz, antes del vertido final.
- Que la instalación eléctrica cumpla el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, acreditándose la autorización de puesta en servicio mediante Certificación visada, expedida por técnico competente, poniendo de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto y el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.
- Que los gases, humos, vapores y olores salgan al exterior de forma que no incidan sobre viviendas y lugares de estancia, sobresaliendo 1 m. por encima de cumbreras de los tejados en un radio de 10 m., y siempre por encima de la parte superior del hueco más alto de viviendas situadas en un radio de 50 m.
- Que la instalación de Climatización, si dispusiese de ella, cumpla con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, acreditando la autorización de puesta en servicio mediante certificado de la instalación sellada por la Delegación Provincial de Industria y rellenado, sellado y firmada por el técnico competente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	10 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Los residuos no peligrosos deben ser dispuestos en contenedores (papel-cartón, plásticos-envases ligeros, vidrio...) que permitan la retirada selectiva por gestor o recogedor autorizado.
- Los puntos de luz exteriores minimizarán la contaminación lumínica.

TERCERO. La actividad no podrá comenzar a funcionar hasta que se efectúe visita de comprobación por Técnico Municipal y con levantamiento de acta favorable por parte del mismo, visita que deberá ser solicitada por el interesado. Asimismo deberá presentar junto a la solicitud de visita, el Certificado Final de Obras.

CUARTO. Aprobar la liquidación pertinente de la tasa por licencia de Actividades Clasificadas para lo que se deberá tener en cuenta la liquidación de la licencia de obras vinculada (expte. 2019URB00591) y concedida mediante decreto 2020D00278.

2020JG00471.-

Dada cuenta del Expediente nº 2019URB00226, instruido a instancia de MUREDA ALIMENTACIÓN, S.L., por el que solicita licencia para la actividad de NAVE PARA ALMAZARA, con emplazamiento en PG 87, parcela 1, con referencia catastral, 13087A087000010000TA, de esta Ciudad; vistos los informes Técnicos y Jurídicos que obran en el citado Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Conceder al antes especificado, Licencia de Apertura del establecimiento citado, cuya actividad está calificada como MOLESTA por producción de ruidos y vibraciones y NOCIVA por producción de residuos.

SEGUNDO.- Imponer a la citada actividad las siguientes medidas correctoras:

- Que en viviendas y locales de estancia afectados el nivel de ruido transmitido por el desarrollo de la actividad no supere los 30 dB(A), o cualquier límite inferior establecido por las ordenanzas municipales.
- Que motores y máquinas no portátiles se instalen sobre bancadas de masa adecuada debidamente aisladas de suelo, pilares, paredes, etc. y de no ser posible se instalen sobre bancadas elásticas que absorban eficazmente las vibraciones.
- Que se instalen equipos de extinción de incendios suficientes en número, y de eficacia, acorde con las características de la actividad.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	11 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Que la instalación eléctrica cumpla el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, acreditando la autorización de puesta en servicio mediante "Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión", sellado por la Delegación de Industria y Tecnología.
- Que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 17-02-2006 sobre la Evaluación de Impacto Ambiental de este proyecto.
- Que se disponga de un sistema de recogida y almacenamiento de residuos generados, hasta su retirada por gestor autorizado.
- El agua potable procederá de la red municipal. En caso de abastecimiento propio se precisa certificado de potabilidad de la Delegación de Sanidad (dirigirse al Farmacéutico Titular) y la instalación de clorador automático.
- Las aguas residuales tendrán como destino la red de alcantarillado. En su defecto, se dotará de sistema depurador eficaz, antes del vertido final.

TERCERO. La actividad no podrá comenzar a funcionar hasta que se efectúe visita de comprobación por Técnico Municipal y con levantamiento de acta favorable por parte del mismo, visita que deberá ser solicitada por el interesado. Asimismo deberá presentar junto a la solicitud de visita, el Certificado Final de Obras.

CUARTO. Aprobar la liquidación pertinente de la tasa por licencia de Actividades Clasificadas, considerando al efecto la liquidación girada en cuando a la licencia de obras (Decreto 2020D01271), concedida bajo el número de expediente 2019URB00225.

5º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO..

2020JG00472.-

RESULTANDO que INFORME

Visto los escritos presentados por ≤ XXXXX ≥; con registros de entrada nº 2019E03618 y 2019E03620 de fecha 11/02/2018; y que merecen ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como los arts. 222 y siguientes de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre contra las liquidaciones del

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	12 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





IIVTNU transmisión mortis causa de los inmuebles con referencia catastral <XXXXXX >, por no haberse producido un incremento de valor.

Procede de oficio la ACUMULACION y TRAMITACIÓN CONJUNTA de los Recursos interpuestos de contra las liquidaciones en el Expediente de plusvalía 2017ADT00166 al guardar entre ellos una identidad sustancial o una íntima conexión.

Vistas las sentencias del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, alegada como fundamento de la reclamación citada, y la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC.

Visto que esta administración giro liquidación conforme a la ley que regula el IIVTNU y que al amparo de las sentencias anteriormente expuestas lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.

Visto que, en apoyo de su recurso, los recurrentes, no aporta prueba en contra, no se aporta la testamentaria ni siquiera el cuaderno particional, o la valoración de un perito que determine el valor actual de los bienes objetos de transmisión y que la prueba aportada NO hace indicio de la no existencia de una plusvalía.

Visto que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 1 de octubre de 2018, se adopta el acuerdo: 2018PL00112 por el que *se establecen criterios a valorar para determinar la existencia o no de incremento* y una vez valorada la prueba aportada por las contribuyentes, y los informes del Técnico municipal de Urbanismo que consta en el expediente en el que se concluye una vez hechas las valoraciones oportunas que:

<XXXXXX >

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Procede de oficio la ACUMULACION y TRAMITACIÓN CONJUNTA de los Recursos interpuestos de contra las liquidaciones en el Expediente plusvalía al guardar entre ellos una identidad sustancial o una íntima conexión. Conforme a lo establecido en el precitado artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Procede DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por <XXXXXX > por haberse producido una plusvalía.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	13 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00473.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de \leq XXXXX \geq que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E02318 y fecha 25/01/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba \leq XXXXX \geq . Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la \leq XXXXX \geq ., al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00474.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de \leq XXXXX \geq , que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E29844 y fechas 18/12/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que \leq XXXXX \geq . Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	14 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXX> al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00475.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de <XXXXX> que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E06143 y fecha 08/03/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado <XXXXX>. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXX> al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00476.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de causante <XXXXX>, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E23890 y fecha 13/10/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	15 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que \leq XXXXX \geq . Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la \leq XXXXX \geq al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00477.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de \leq XXXXX \geq , que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E24137 y fecha 17/10/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que \leq XXXXX \geq . Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	16 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





sito en la < XXXXX > al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00478.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de < XXXXX > que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E30532 y fecha 28/12/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que ≤ XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX > al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00479.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de ≤ XXXXX ≥, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E12560 y fecha 21/05/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	17 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX > Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la ≤ XXXXX ≥, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00480.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de ≤ XXXXX ≥ que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E06512 y fecha 12/03/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba ≤ XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX > al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	18 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00481.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de < XXXXX > que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E05415 y fecha 28/02/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que ≤ XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la c/ < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00482.-

RESULTANDO que visto de oficio por la inspección de tributos a resultas de la iniciación de un procedimiento de comprobación limitada (exp 2020ADT00006 Y 2015ADT02023) y consultado en el registro del padrón de basuras en referencia al inmueble situado en la calle < XXXXX > el importe de la citada deuda se encontraría las correspondientes a la Tasa de Basuras de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

CONSIDERANDO que visto el informe de la Inspección de Tributos en el que dice:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	19 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





< XXXXX > < XXXXX > < XXXXX > < XXXXX >

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 6.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Procede ANULAR los recibos de la tasa de basura emitidos a nombre < XXXXX > en los ejercicios 2009 a 2019.

SEGUNDO. - Procede dar de baja el registro.

TERCERO. - Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real a los efectos oportunos.

2020JG00483.-

RESULTANDO que vistos los escritos presentado por < XXXXX >; con registro de entrada número 2020E06487 de fecha 25/03/2020 que merece ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como los arts. 222 y siguientes de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre CONTRA la liquidación del IIVTNU, que le fue < XXXXX > en la que solicita la exención conforme a la OF N° 3 IIVTNU .

CONSIDERANDO que Vista la documentación que consta en el expediente 2017ADT01678 y solicitado informe al Técnico de urbanismo, en el que dice:

< XXXXX >

Visto el art.4 b) de la OF nº 3, según el cual la exención debe ser solicitada por el interesado y que se concederá cuando las obras realizadas supongan al menos el 40% del valor actual del inmueble (IBI), dentro del periodo impositivo téngase en cuenta que la fecha de transmisión fue en el año 2017 y que la única licencia de obras localizada en el referido inmueble es la tramitada bajo el expediente de licencia de obras 2018OBR00953. Constando que el objeto de dicha licencia de conformidad con la solicitud instada y el decreto de concesión es:

< XXXXX >.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	20 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00485.-

RESULTANDO que visto de oficio el padrón de vehículo y realizadas las comprobaciones oportunas en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, se observa que el vehículo matrícula < XXXXX > se transfirió 20/12/ 2018.

CONSIDERANDO que visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo artículo 96 dispone que el periodo impositivo del IVTM coincide con el año natural y que el impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

Vista la Ley General Tributaria Ley 58/03 que establece en su artículo 220 la rectificación de errores en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho, o aritméticos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. - Procede anular los recibos del IVTM correspondiente a los ejercicios 2020, con los siguientes datos:

Titular: < XXXXX > < XXXXX >

SEGUNDO. Que se anote la baja en el padrón de vehículo del Ayuntamiento.

TERCERO. Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real.

2020JG00486.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por < XXXXX > tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E116388 y fecha 27/06/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad de varios los bienes inmuebles, que se aplique las bonificaciones oportunas en la cuota del Impuesto.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, < XXXXX > y también se verifica que cumple los requisitos para la aplicación de la bonificación del 50% en el resto de inmuebles de su propiedad. Por lo tanto, se cumple por el causante el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	22 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

“Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.- Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que los solicitantes son herederas del causante. Por lo tanto, están legitimadas para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la solicitud de bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXX>, al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00487.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por las herederas de <XXXXX> tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E29460 y fecha 07/08/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad de varios los bienes inmuebles, que se aplique las bonificaciones oportunas en la cuota del Impuesto.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 50% solicitada, se observa que el causante, <XXXXX>, en el inmueble de su propiedad. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

“Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. -

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	23 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Asimismo, hay que señalar que los solicitantes son herederas del causante. Por lo tanto, están legitimadas para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la solicitud de bonificación del 50% para el inmueble de su propiedad < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00488.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2019E25969 de fecha 22/10/2019, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 26 años del vehículo con matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula < XXXXX > tiene como fecha de fabricación el 21/03/1994. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud. En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Procede estimar la bonificación que esté vigente en la cuota total del IVTM del vehículo con matrícula < XXXXX > a D. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión.

Esta bonificación tendrá efectos conforme al artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	24 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO. Procede anulación del recibo del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2020 y aplicando la bonificación correspondiente.

2020JG00489.-

RESULTANDO que con fecha 9 de enero de 2020 y registro de entrada núm. 2020E00632, se ha presentado ante esta administración solicitud para contraer matrimonio de forma civil entre < XXXXX > y < XXXXX >, a celebrar el día 23 de mayo de 2020, a las 12'00 h., abonándose la correspondiente Tasa por Celebraciones Matrimoniales por importe de 150,00 €.

RESULTANDO que con fecha 17 de abril de 2020 y registro de entrada núm. 2020E07307, se ha presentado escrito por < XXXXX >, por el cual viene a manifestar que dada la situación de declaración de Estado de Alarma y las circunstancias derivadas a causa del COVID-19, cancela la ceremonia civil prevista para el día 23 de mayo de 2020, y solicita la devolución de la Tasa abonada por este concepto.

CONSIDERANDO el informe emitido por el servicio de Administración de Tributos del Ayuntamiento al respecto, según el cual procede la devolución del pago acreditado de los 150,00 € abonados en concepto de Tasa por Celebraciones Matrimoniales, toda vez que ha quedado acreditado en el expediente que no se ha iniciado el uso o aprovechamiento a que da lugar al devengo de la citada Tasa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la devolución de la Tasa por Celebraciones matrimoniales por importe de 150,00 € al no celebrarse dicho evento, según consta en esta Alcaldía a petición expresa de la interesada.

2020JG00490.-

Dada cuenta de la sentencia número 67 de fecha 23 de marzo de 2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Ciudad Real en relación con el Procedimiento Abreviado 396/2019, interpuesto por < XXXXX > contra resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2019 que desestimaba recurso contra tres sanciones por infracción de la ordenanza municipal que regula el aparcamiento a raíz de denuncias impuestas por controladores de la zona ORA (Exptes sancionadores: 1327/2011, 4159/2011 y 3828/2012).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	25 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Y visto el fallo de la misma que estima el recurso contencioso administrativo interpuesto, anulando las sanciones impuestas por defecto en la notificación, no imponiendo costas a ninguna de las partes, sin que quepa interposición de recurso ordinario alguno.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de dicha sentencia.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de la misma en el sentido de anular las sanciones por infracción de la ordenanza municipal de aparcamiento impuestas en los expedientes sancionadores citados-

TERCERO. Comunicar este acuerdo al Servicio de Policía Local a los efectos oportunos.

2020JG00491.-

Dada cuenta de la sentencia número 49 de fecha 30 de marzo de 2020 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valdepeñas, Ciudad Real en relación con el Procedimiento Ordinario 63/2018 interpuesto por el Ayuntamiento contra ≤ XXXXX ≥ y otros, sobre acción de indemnización por incumplimiento de contrato de compraventa de parcelas del polígono 163 del Catastro de Valdepeñas.

Y visto el fallo de la misma que desestima la demanda interpuesta por el Ayuntamiento, absuelve a la parte demandada de los pedimentos contenidos en su contra en el escrito de demanda y se imponen las costas a la parte actora.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de dicha sentencia, haciendo saber que contra ella cabe recurso de apelación.

6º.- ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E IGUALDAD.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	26 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





7º.- ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

2020JG00492.-

RESULTANDO que se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 2019JG01569 la resolución correspondiente al expediente sancionador siguiente:

PRIMERO. - Sancionar a <_XXXXX_>. con una multa de 750 EUROS, como responsable de infracción LEVE (tendrán carácter de infracciones leves las demás infracciones a las normas establecidas que no produzcan un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave), de conformidad con lo dispuesto en la "Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

SEGUNDO. - Recordarle que, de forma independiente a esta sentencia de resolución, debe:

1. Limpiar el citado inmueble y eliminar los residuos resultantes.
2. Realizar un tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización).
3. Demostrar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras, presentando por el Registro Electrónico del Ayuntamiento la factura de la empresa que haya llevado a cabo las medidas correctoras y los tratamientos DDD.
4. También, debe tomar medidas efectivas para tapar las posibles entradas al inmueble de roedores, como los visibles a pie de la parte inferior de una puerta.
5. Por último, se le recomienda la utilización de cualquier tipo de malla en zonas que considere de acumulación de residuos y evitar futuros problemas de limpieza.
6. Estas actuaciones tendrán que repetirlas siempre que el inmueble lo requiera y no sólo a petición del Ayuntamiento.

De no hacerlo, y ante una futura denuncia o actuación de oficio de esta Administración, a la hora de considerar la sanción se considerará como reincidente en faltas leves, pudiendo llegar la sanción hasta 1500 euros.

TERCERO. Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tributos para que tramite la correspondiente orden de pago de la sanción establecida.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	27 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que en relación al expediente 2015MAM00382, se reciben alegaciones en fecha de 30 de enero de 2020, presentadas por < XXXXX > en representación de la empresa ≤ XXXXX ≥. exponiendo lo siguiente:

“ Que han finalizado los trabajos de limpieza y DDD en el inmueble sito en ≤ XXXXX >

Las citadas alegaciones van acompañadas de un reportaje fotográfico acreditativo, así como del certificado de la aplicación de tratamiento DDD, con fecha de aplicación de 16 de enero de 2020.

CONSIDERANDO que la entidad propietaria del inmueble, ≤ XXXXX ≥procede al abono de sanción de 750 €, en fecha de 23 de marzo de 2020, justificando tal abono mediante certificado expedido por el Servicio de Tesorería de esta Administración.

Teniendo en cuenta que los Servicios de Medio Ambiente en fecha de 23 de abril de 2020, realizan visita de inspección del inmueble sito en ≤ XXXXX ≥, con referencia catastral < XXXXX > (Según el Catastro de Urbana), y acreditan que el inmueble ha sido limpiado de residuos depositados tras las puertas de acceso a los garajes, se han colocado mallas en las citadas puertas y se ha sellado con cemento la abertura inferior de otra puerta de acceso para impedir la entrada y salida de posibles plagas desde el inmueble a la vía pública, lo cual se acredita mediante informe técnico. (ver informe adjunto a este acuerdo).

A tenor de lo expuesto

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el cierre del expediente de Medio Ambiente número 2015MAM00382, comunicando el cumplimiento de las medidas solicitadas a los interesados < XXXXX > y a su representante ≤ XXXXX >.

SEGUNDO. Recordar a los interesados la obligación de mantener el citado terreno en perfectas condiciones de limpieza, ornato, decoro y salubridad no solo previo requerimiento por el Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

2020JG00493.-

RESULTANDO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local número 2019JG001293 se requirió a la entidad propietaria del solar sito en la calle < XXXXX > con referencia catastral < XXXXX > (según el catastro de Urbana) la modificación del cerramiento del solar a las condiciones que establece el artículo 14.1 de la Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares.

Dicho acuerdo fue recibido por la entidad interesada el día 9 de septiembre de 2019.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	28 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que se desde el Servicio de Medio Ambiente se da traslado al Servicio de Régimen Jurídico de la documentación correspondiente a los expedientes 2018MAM00362 Y 2019MAM00550, en fecha de 13 de febrero de 2020.

RESULTANDO que se emite Informe Jurídico por el Servicio de Régimen Jurídico, en fecha de **30 de abril de 2020**, en el que se expone lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

Primero.- La primera resolución que consta sobre el objeto de este procedimiento se encuentra en el expediente 2018MAM00362 y se adoptó con fecha 24 de septiembre de 2018, consistiendo en el Acuerdo 2018JG01515 por el que se comunicó a la entidad titular del solar sito en calle <XXXXX> siguiente:

- Que debía modificar el cerramiento del citado solar.
- Que se le concedía un plazo de 10 días para formular alegaciones.
- Que, pasado dicho plazo se dictaría resolución ordenando ejecutar el cerramiento en el plazo de tres meses.
- Que podría incoarse procedimiento sancionador.
- Que contra esta resolución no cabía recurso administrativo por tratarse de un acto de trámite no cualificado.

Segundo.- La última resolución dictada en este procedimiento es de fecha 9 de septiembre 2019 y también se trata de un acto administrativo de trámite ya que, tal y como indica en su apartado dispositivo Sexto, se trataba de un “*acto de trámite no calificado*”, frente al cual no cabía recurso administrativo.

En consecuencia, y dado el tenor literal de la última resolución dictada, en el expediente 2019MAM00550, no se ha dictado resolución definitiva que dilucide finalmente si el cerramiento del solar es conforme o no a la Ordenanza aplicable.

Tercero.- Al haber transcurrido más de seis meses desde la fecha de inicio de este procedimiento el día 24 de septiembre de 2018, se ha producido la caducidad del mismo, debiendo procederse a la declaración de caducidad y archivo del citado procedimiento.

En el caso de que persistan las circunstancias que dieron lugar al inicio de este procedimiento, el servicio correspondiente pueda iniciar de oficio un nuevo procedimiento en el que se tramite y resuelva definitivamente la orden de ejecución.

Cuarto .- En este procedimiento se han dictado varias resoluciones con sentidos diferentes: en unas se indica a la entidad interesada que debe cambiar el cerramiento del solar y en otras que el cerramiento ya existente se da por válido.

Los acuerdos dictados se han fundado en los informes correspondientes.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	29 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Consta en el expediente que con fecha 28 de marzo de 2019 la entidad interesada formuló alegaciones en las que puso de manifiesto esta disfunción en las resoluciones y solicitando que se resolvieran todas las cuestiones planteadas en el Acuerdo de inicio.

Por otra parte, a la vista de los informes técnicos emitidos, el cerramiento ha sido prácticamente el mismo desde que se inició el procedimiento, no habiendo sido modificado materialmente en el sentido que indica la Ordenanza aplicable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

I.- Procedimiento.

Resulta de aplicación la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas (B.O.P. nº 64 del 3 de abril de 2018), en sus artículos 10 y 11.

El artículo 10 se establece la competencia para dictar la resolución y el artículo 11 regula el procedimiento administrativo estableciendo expresamente que para la tramitación administrativa *“se tendrá en cuenta lo previsto para las ordenes de ejecución en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU) y en el Reglamento de Disciplina Urbanística por el que se desarrolla dicha ley”*

El artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) regula régimen jurídico de la orden de ejecución.

Igualmente, el artículo 71 y siguientes del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, (RDU) regulan el concepto, la competencia, los requisitos y el procedimiento para tramitar una orden de ejecución.

Dicho procedimiento se concreta en los siguientes trámites:

- Adopción de la orden de ejecución por el órgano competente
- Concesión de un plazo de 15 días al interesado/a para formular alegaciones y aportar la documentación que considere necesaria
- Previos los informes técnicos correspondientes, el órgano competente dictará la Orden de Ejecución la cual posee carácter ejecutivo.

II.- Plazo de caducidad: El artículo 75.1 RDU, establece lo siguiente respecto al plazo para la resolución del procedimiento:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	30 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





“A la vista de las alegaciones e informes que se aporten al procedimiento la Administración competente resolverá en el máximo plazo de seis meses sobre el contenido y condiciones de la orden de ejecución que será inmediatamente ejecutiva”

III.- Efectos de la caducidad. El artículo 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece que, producida la caducidad de un procedimiento deberá dictarse resolución que así lo declare, archivándose el expediente respectivo.

El apartado segundo del artículo 95.3 establece lo siguiente respecto al inicio de un nuevo procedimiento:

“En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”

IV.- Respecto a la cuestión de fondo – la modificación del cerramiento del solar- los artículos 10 y 11 de la Ordenanza de Limpieza y vallado de solares establecen la potestad de esta Administración para emitir orden de ejecución en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que se establecen en dicha norma. El artículo 6 establece:

“Cuando el cerramiento del vallado sea colindante con vías urbanas o pertenecientes a suelo urbanizable sectorizado, urbanizable no sectorizado y no urbanizable o en lugares en que así lo requiera la seguridad o tránsito de personas, se prohíben de manera absoluta como elementos componentes de los cercados: vallas y cerramientos recogidos en la presente ordenanza, materiales cortantes o punzantes tales como el “alambre de espino”, “vidrios”, “pinchos”, “cerramientos con material metálico ”chapas” etc., o materiales con efectos análogos”

Por su parte, el artículo 14.1 establece las condiciones a las que debe ajustarse el vallado de solares.

Por lo tanto, si persiste la situación que originó el procedimiento anterior, esta Administración podrá iniciar nuevo procedimiento en el que, previa la observación de los trámites legalmente establecidos, recaiga una resolución definitiva que dilucide la cuestión.

La Disposición Transitoria incluida en la Ordenanza de Limpieza y vallado de solares establece lo siguiente:

“Todos aquellos solares que a la entrada en vigor de la presente ordenanza tengan algún tipo de cerramiento que no sea acorde con lo que esta ordenanza dispone, quedan supeditados a un informe de los servicios

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	31 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





técnicos de este ayuntamiento que, en aras a la seguridad, estética y ornato, validen o impongan medidas correctoras de adaptación a la presente ordenanza”

El texto no ofrece ambigüedades ya que no hace más que reafirmar el contenido de la Ordenanza: si mediante el correspondiente informe técnico se hace constar que un cerramiento no es conforme a lo establecido en aquella, podrán imponerse las debidas medidas correctoras.

Una interpretación distinta de esta Disposición Transitoria llevaría a la torcida conclusión de que mediante este precepto se puede desvirtuar la totalidad del texto normativo, dejándolo prácticamente inaplicable.

CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, se concluye:

1º) Que el procedimiento de modificación del cerramiento del solar sito en calle < XXXXX > ha caducado, debiendo dictarse resolución que así lo declare y notificarla a la entidad interesada.

2º) Que, si persisten las circunstancias que originaron la iniciación del anterior procedimiento, este Ayuntamiento puede iniciar un nuevo procedimiento en el que se observen los trámites legalmente establecidos.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a la entidad < XXXXX > como propietaria del solar sito en calle < XXXXX > con referencia catastral < XXXXX > (según el catastro de Urbana), que se declara la caducidad de los procedimientos correspondientes a los expedientes 2018MAM00382 y 2019MAM00550, con respecto a la modificación del cerramiento del solar citado.

Esta declaración de caducidad con los efectos establecidos en el artículo 95 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conlleva el archivo de actuaciones de los citados procedimientos.

8º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2020JG00494.-

Dada cuenta de la sentencia número 43 de fecha 10 de marzo de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Ciudad Real en relación con el Procedimiento Abreviado 287/2019 interpuesto por < XXXXX > contra resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2019 que desestima recurso contra sanción por una infracción leve por aparcar indebidamente al no respetar una marca vial amarilla (Expte sancionador 320/2019).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	32 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Y visto el fallo de la misma que estima el recurso interpuesto, anulando la resolución impugnada al ser contraria al Ordenamiento Jurídico y dejando sin efecto la sanción impuesta. No se imponen costas a ninguna de las partes y no cabe la interposición de recurso contra dicha sentencia.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de la sentencia citada.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo dicho en el fallo de la misma en el sentido de anular la resolución y dejar sin efecto la sanción impuesta.

TERCERO. Comunicar este acuerdo al Servicio de la Policía Local a los efectos oportunos.

2020JG00495.-

Dada cuenta del escrito presentado por \leq XXXXX \geq , formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos el día 15 de febrero de 2020, cuando con motivo de la representación de una obra de teatro en el Teatro Auditorio Municipal, sufrió una caída por falta de iluminación en la zona de butacas, sufriendo una lesión, según alega en su escrito registrado con fecha 3 de marzo de 2020.

RESULTANDO que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2020 se adopta el acuerdo 2020JG00315 por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial y se solicita informe a los Servicios de Urbanismo y Cultura.

RESULTANDO que con fecha 31 de marzo de 2020 y con fecha 24 de abril de 2020 se emiten, por parte de los Servicios de Urbanismo y Cultura, respectivamente, los informes solicitados.

CONSIDERANDO que, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), previamente a la resolución del expediente procede dar trámite de audiencia a los interesados para que puedan ver la documentación obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Conceder a \leq XXXXX \geq un plazo de 15 días para vista del expediente y presentación de alegaciones, remitiéndole, para ello, los informes emitidos por los servicios de Cultura y Urbanismo citados.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	33 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00496.-

Dada la adjudicación de la contratación de Obras del Proyecto para la Cubrición del Canal de La Veguilla en el tramo comprendido entre calle Seis de Junio y calle Norte en el T.M. de Valdepeñas (Ciudad real), cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020 a la U.T.E. CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L – PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. por precio de 2.125.736,78 euros más 446.404,72 euros correspondientes al IVA, ascendiendo a un importe total de 2.572.141,50 euros IVA incluido.

Visto el informe de la intervención para el trámite de fiscalización nº 2020CON0740 de fecha 5 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la Certificación nº 1 y autorizar, disponer y reconocer la factura nº 7 de fecha 17 de abril de 2020, por importe de 90.667,34 € de la Empresa U.T.E. Canal de la Veguilla CIF U05523733, correspondiente a las obras de la línea de actuación 7 de la obra del Proyecto de cubrición del canal de la Veguilla, entre las calles Seis de junio y calle Norte, en T.M. de Valdepeñas (C.Real), (RC 220200012534).

2020JG00497.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de causante \leq XXXXX \geq , que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E06215 y fecha 08/03/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que \leq XXXXX \geq . Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la c/ Veracruz 105 Es.1 Plta.01 Pta 1 con referencia catastral

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	34 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





7406413VH6970N0002DW, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00498.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de < XXXXX > que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E29182 y 2018E01198, fechas 11/12/2017 y 15/01/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en < XXXXX > al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00499.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de causante < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E01101 y fechas 15/01/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	35 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$ al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00500.-

Dada la adjudicación de la contratación de Obras del Proyecto para la Cubrición del Canal de La Veguilla en el tramo comprendido entre calle Seis de Junio y calle Norte en el T.M. de Valdepeñas (Ciudad real), cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020 a la U.T.E. CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L – PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. por precio de 2.125.736,78 euros más 446.404,72 euros correspondientes al IVA, ascendiendo a un importe total de 2.572.141,50 euros IVA incluido.

Visto el informe de la intervención para el trámite de fiscalización nº F2020CON0750, de fecha 5 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la Certificación nº 1 y autorizar, disponer y reconocer la factura nº 8 de fecha 17 de abril de 2020, por importe de 122.592,44 € de la Empresa U.T.E. Canal de la Veguilla CIF U05523733, correspondiente a las obras de la línea de actuación 8 de la obra del Proyecto de cubrición del canal de la Veguilla, entre las calles Seis de junio y calle Norte, en T.M. de Valdepeñas (C.Real), (RC 220200012534).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	36 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00501.-

Dada cuenta del escrito registrado de entrada con número 2020E06752, por el que la mercantil POSTIGO RESTAURACIÓN, S.L., adjudicataria de la concesión de la explotación de las barras de los Bailes de Carnaval 2020, solicita la devolución de la garantía depositada al efecto.

CONSIDERANDO que, finalizada la explotación y retiradas las instalaciones del adjudicatario sin que conste reparos o denuncia que hayan de ejecutarse sobre la citada garantía, de conformidad con la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares que rige el contrato.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado, procediendo a la devolución de la garantía referida a:

POSTIGO RESTAURACIÓN, S.L.
CIF: B91277640

<XXXXX>

<XXXXXX>

2020JG00502.-

Dada cuenta del escrito presentado por <XXXXX>, en el que solicita el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios prestados en este Excmo. Ayuntamiento.

RESULTANDO que la solicitante presenta Certificado de Servicios Prestados para justificar y acreditar su pretensión, como se establece en la Disposición Adicional Primera de la ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública y el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

<XXXXX>

CONSIDERANDO el Informe de la Unidad de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	37 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Reconocer a < XXXXX >< XXXXX > TOTAL SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL 07-05-2020: 3 AÑOS, 3 MESES y 7 DIAS (Grupo/Subgrupo A2) y 6 MESES. (Grupo/Subgrupo C2).

2020JG00503.-

Visto el Decreto de Alcaldía nº2020D01270, de fecha 30/04/20, relativo a prórroga plazo ejecución obra hasta 31 de mayo de 2020, por causa de fuerza mayor, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

"Dada cuenta del escrito presentado por Dña. Beatriz Valdecantos Álvarez, actuando en representación de la mercantil ALVAC S A , registrado de entrada en este ayuntamiento con fecha 21/04/20 (nº de registro de entrada 2020E07405), mediante el que expone y solicita lo siguiente respecto de la obra de Proyecto Vial de conexión entre Polígono Entrecaminos 2º Fase y enlace de la carretera N-IV KM 202,7 de Valdepeñas.

"Que siendo el final del plazo de ejecución de la obra el 30 de Abril de 2020, informamos que no es posible finalizar los trabajos relativos a la pavimentación del vial con MBC AC16 Surf S y los de Señalización Horizontal en esa fecha por motivos no imputables al Contratista, a consecuencia de la aplicación de las medidas establecidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la adjudicataria de las obras arriba indicadas, ALVAC S.A, por la presente, solicita una prórroga en el plazo de ejecución de las obras hasta el 31 de Mayo de 2020 por causa de fuerza mayor con el objetivo de proteger a nuestros empleados, clientes y proveedores y asegurar la correcta ejecución de los trabajos."

HE RESUELTO

Acceder a lo solicitado por el interesado. ""

RESULTANDO que el decreto que se acaba de transcribir debe ser ratificado por parte de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 2020D01270 fecha 30/04/20.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	38 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO. Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020 los correspondientes créditos.

2020JG00507.-

Vista la relación de facturas nº 11/2020 JGL (COVID-19) de fecha 8 mayo de 2020, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad. F2020FACT032

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

ÚNICO. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº 11/2020 JGL (COVID-19) por importe de 56.854,86 € (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS) con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2020.

2020JG00508.-

Dada cuenta del escrito presentado por el trabajador laboral fijo <XXXXX>, en el que solicita le sean abonados los gastos de renovación de la tarjeta del tacógrafo.

<XXXXX> <XXXXX> <XXXXX> <XXXXX> <XXXXX>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No acceder a lo solicitado por el trabajador <XXXXX>

2020JG00509.-

RESULTANDO que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.e de la Ordenanza número 11, de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas, de este Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

CONSIDERANDO que en base a las documentaciones presentadas por los diferentes clubes deportivos interesados, en las que se acreditan cumplir los requisitos establecidos en la referida Ordenanza.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	40 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las bonificaciones siguientes:

- Descuentos **para clubes deportivos** por el uso de las instalaciones deportivas municipales durante el mes de Marzo de 2.020.

Asociación de Baloncesto El Candil (70% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Valdepeñas (70% y 75%)
C.D. Quijote Futsal -Femenino- (70%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino -Senior- (70%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino -Filial- (70%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino -Juvenil- (70%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino -Femenino- (70% y 75%)
C.D. Escuela Fútbol Base -Senior- (70%)
C.D. Escuela Fútbol Base -Juvenil- (70% y 75%)
C.D. Natación Valdepeñas (70%)
C.D. Aqua Valdepeñas (70%)
C.D. Waterpolo Valdepeñas (70%)
C.D. Kayak Club Valdepeñas (70%)

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 13:15 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	41 / 41
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/05/2020 07:48:25	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ38W3
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	287a95562dcf43c4ac1ea0a84c79b52e		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					

